



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE  
CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

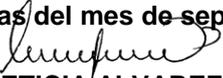
Que mediante auto calendario Seis (6) de Agosto de dos mil diecisiete (2018) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZARON DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54001-3121-002-2018-00076-00 respecto al predio rural denominado "Salivares" ubicado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento Buena Esperanza del municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-31882 y código catastral 54001000200110168001, con un área georreferenciada de 27 hectáreas + 2174 m<sup>2</sup>, al cual se integran fracciones de terreno de cuatro predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 260-41566, 260- 137591, 260-6276 y 260-5783, respectivamente con cédulas catastrales números 54-001-00-02-000-0011-0168-000, 54-001- 00-02-0000-0011-0166-000, 54-001-00-02-0011-0310-000 y 54- 001-00-02-0000-0011-0413-000, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: "NORTE: Partiendo desde el punto 21430 en línea quebrada que pasa por el punto 8, en dirección oriente hasta llegar al punto 7 en una longitud de 247,96 metros con el drenaje denominado QUEBRADA SECA. ORIENTE: Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada que pasa por el punto 21429, en dirección sur hasta llegar al punto 6 en una longitud de 414,66 metros con el señor JOSE ESPINEL. SUR: Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 5, 21431, 4, 3 y 21432 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 21450 en una longitud de 725,36 metros con el señor LORENZO MANTILLA. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 21450 en línea quebrada, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 2 con una longitud de 57,84 metros con el señor PABLO ORTEGA. Partiendo desde el punto 2 en línea quebrada que pasa por los puntos 1, 21449, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10 y 9, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 21430 con una longitud de 936,17 metros con la señora NOHEMÍ AMAYA DE PETERSON".

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio' anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**Dado en San José de Cúcuta los (11) días del mes de ~~septiembre~~ de 2018.**

  
**IVETTE LETICIA ALVAREZ PEÑARANDA**  
**Secretaria**